



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORÁ

Expediente: PRA-52/2025

ACUERDO
ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Zapopan, Jalisco; a 01 primero de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

Visto el contenido del oficio O.C./654/11/2025, recibido por esta Autoridad Substanciadora y Resolutora el día 26 veintiséis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual, el abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, remitió el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" emitido dentro del expediente de investigación bajo número **I-48/2025**, así como el expediente que fuera integrado con motivo de la presunta falta administrativa atribuida al ciudadano **N1-ELIMINADO 1**

presuntamente cometidas con motivo al cargo que ostenta en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, específicamente, por no haber presentado dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación respecto al ejercicio de 2024 dos mil veinticuatro, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley en comento, debió presentarla dentro del periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2025 dos mil veinticinco; situación que no aconteció, no obstante la obligación inherente a éste en razón al cargo que desempeña al interior de este Organismo. Siendo imperante señalar que, en referencia a la citada obligación, el presunto responsable cumplió con la misma, el día 22 veintidós de octubre de 2025 dos mil veinticinco, conforme se señaló en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en el que se dio cuenta de la presentación; incumpliendo con ello el dispositivo normativo invocado con antelación; situación que hace patente la presunción de la irregularidad denunciada por la autoridad investigadora; irregularidad que encuadra en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es en el anterior contexto que resulta indefectible el señalar lo que al respecto dispone el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a letra reza:

"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa prevista en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. de la Salud No. 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3633 0000
Subsecretaría Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Av. de la Salud No. 100
Col. Vistas de los Pinos
C.P. 45000
Tel: 33 3633 0000

CRUZ VERDE SUR
Av. de la Salud No. 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3633 0000

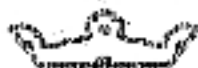
CRUZ VERDE FEDERAL SALUD
Av. de la Salud No. 100
Col. Vistas de los Pinos
C.P. 45000
Tel: 33 3633 0000

CRUZ VERDE VIBRA
DE GUERREROS
Carretera Saltillo No. 317
Col. Vistas de los Pinos
C.P. 45000

CRUZ VERDE SANCTI SPIRITUS
Av. de la Salud No. 100
Col. Vistas de los Pinos
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3633 0000

CRUZ VERDE NIQUILINA
Carretera Cuicatlan No. 315
Av. de la Salud No. 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3633 0000

Compras Única
Transparencia
Atención al Ciudadano
Página 1 de 3
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-52/2025

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, ostó referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieran producido, desaparecieron. (Sic).

En ese tenor y dada la potestad de esta autoridad substanciadora y resolutora para abstenerse de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de la valoración de las pruebas y de los resultados de la investigación, no se advierta daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de este Organismo, así como al hecho de que se actualice alguna de las hipótesis que enmarca dicho numeral, como lo es, que la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanada de manera voluntaria, es que se tiene a bien **RESOLVER**: -----

- - - **PRIMERO.** - Tener por recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, así como el expediente del cual se dio cuenta en párrafos que anteceden: expediente relativo a la presunta falta administrativa atribuible al servidor público **N2-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N3-ELIMINADO 60** con adscripción al Hospital General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

- - - **SEGUNDO.** - Aperturar un expediente con el propósito de que la documentación recapcionada en el presente, así como la demás que se genere y/o sea remitida, sea agregada al mismo; haciéndose constar que en concordancia al registro que se lleva en el Órgano de Control, el expediente de cuenta quedó registrado bajo número de expediente **PRA-48/2025**.

- - - **TERCERO.** - En apego y con fundamento en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad substanciadora se **ABSTIENE DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** previsto en el artículo 208 del ordenamiento legal invocado con anterioridad, en contra del **ciudadano N4-ELIMINADO 1** en razón a las siguientes consideraciones:

1. Que de las constancias agregadas al expediente de cuenta, se advierte que la omisión en la presentación de la declaración de patrimonial y de intereses de tipo Modificación, fue subsanada previa a la remisión del asunto en cuestión a la autoridad substanciadora y resolutora del Órgano Interno de Control; y 2.- A que no existe a momento en que se remite el Informe de



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Parque Zapopan No. 500
Calle Centro, CP 45120
Tel. 33 5938 0000
Cadastral Municipal
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE HOYTE**
Calle de la Libertad No. 100
Col. Villa de las Bellas
CP 45120
Tel. 33 5938 0000 y 3500
- CRUZ VERDE ELITE**
Calle de la Libertad No. 100
Col. Villa de las Bellas
CP 45120
Tel. 33 5938 0000 y 3500
- CRUZ VERDE PRIMAVERA**
Calle de la Libertad No. 100
Col. Villa de las Bellas
CP 45120
Tel. 33 5938 0000
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Calle de la Libertad No. 100
Col. Villa de las Bellas, CP 45120
Tel. 33 5938 0000
- CRUZ VERDE SAN RAFAEL**
Calle de la Libertad No. 100
Col. Villa de las Bellas, CP 45120
Tel. 33 5938 0000
- CRUZ VERDE NAJIVA**
Calle de la Libertad No. 100
Col. Villa de las Bellas, CP 45120
Tel. 33 5938 0000
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Calle de la Libertad No. 100
Col. Villa de las Bellas, CP 45120
Tel. 33 5938 0000



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-52/2024

Presunta Responsabilidad, daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- - - **CUARTO.** - Remítase copia de la presente determinación al abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, en su carácter de Autoridad Investigadora, para que tenga conocimiento en los términos que se dictó el mismo; al igual, para informe que dé así estimarlo pertinente, **podrá impugnar la presente resolución** en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la misma, **mediante el recurso de inconformidad**, en apego a lo dispuesto por los numerales 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 06 de seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del curso O.I.C./056/11/2024.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Bulevar Zapopan 520
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 5413 0620
Coordinación del OPD
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera a San Nicolás
C.P. 45000
Tel. 33 5413 0620

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Nicolás
C.P. 45000
Tel. 33 5413 0620

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Nicolás
C.P. 45000
Tel. 33 5413 0620

CRUZ VERDE VILLA
Carretera a San Nicolás
C.P. 45000
Tel. 33 5413 0620

CRUZ VERDE SANTA TERESA
Carretera a San Nicolás
C.P. 45000
Tel. 33 5413 0620

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera a San Nicolás
C.P. 45000
Tel. 33 5413 0620

Centro médico
Hospital General de Zapopan
Tel. 33 5413 0620

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



OPD SERVICIOS DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."